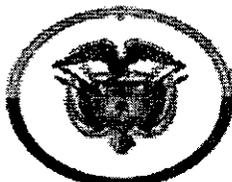


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, noviembre 8 de 2022. Informo señor Juez que, en el presente asunto, la parte demandante no subsanó la demanda, desatendiendo el auto interlocutorio No. 479 del 04 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

YUL JÓRGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 558

REFERENCIA : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : CRIS MARCELA CHAVERRA CASTAÑO y
WILFREDO ANDRÉS CHAVERRA CASTAÑO
DEMANDADO : HENRY OLAYA NIETO
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00199-00
ASUNTO : RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho rechazará la presente demanda por no haber sido subsanada la misma dentro del término concedido.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Entregar a la parte demandante sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda.

TERCERO: Archivar las demás actuaciones, previo a las anotaciones en los libros del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 103 fijado hoy 09/11/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario

11/11/11